

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00445- 00

Asunto : Decreta Medida

Armenia, 27 febrero 2024.

En atención a la solicitud que antecede (Doc. 008) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero del ejecutado Alexander Ríos Albarracín con c.c. 7.545.645, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, CSTs, cheques, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras:

- 1.1. Banco de Bogotá
- 1.2. Banco Popular
- 1.3. Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
- 1.4. Bancolombia SA,
- 1.5. Citibank-Colombia
- 1.6. Banco GNB Sudameris
- 1.7. Banco BBVA
- 1.8. Banco de Occidente
- 1.9. Banco caja social
- 1.10. Banco Davivienda
- 1.11. Banco Scotiabank Colpatria
- 1.12. Banco Agrario de Colombia
- 1.13. Banco Comercial Av-villas
- 1.14. Banco Credifinanciera S.A.
- 1.15. Banco de las microfinanzas Bancamía S.A.
- 1.16. Bancoomeva
- 1.17. Banco Falabella S.A.
- 1.18. Banco Pichincha S.A.
- 1.19. Banco Mundo Mujer
- 1.20. Banco Serfinanza S.A. (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

Advertir que si se trata de CDT deberá informar a este Despacho los términos en que fueron constituidos, fecha de creación, vencimiento, valor, intereses y demás características que los identifiquen; además deberá abstenerse de pagarlos.

LIMITAR, la medida hasta la suma de **\$ 29.000.000=.**

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.
2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00445-00.
3. Demandante:
 - 3.1 Nombre:
Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas”.
 - 3.2 Identificación:
Nit. 860.014.040-6
4. Demandado (a):
 - 4.1 Nombre:
 - 4.1.1. Alexander Ríos Albarracín
 - 4.2. identificación:
 - 4.2.1. c.c. 7.545.645
5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

linamarcelacaicedo@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para
corregirlos
/Ljrp

Se notifica por estado el 28 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0a880f586dbf3287f3b71f4f64b09dc5abef4b657c5a3c9308611813ccb437**

Documento generado en 27/02/2024 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>